



Expediente: **20200008-F**  
Radicado: **RE-00169-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/01/2023** Hora: **20:20:03** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación, expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que **Gloria Patricia Mejía Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.333, **Gloria Eugenia Tobón Arredondo** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.092.070 y **Juan Manuel Toro Escobar** identificado con cédula No. 70.155.720, anexan solicitud con



radicado No. CE-15333 del 20 de septiembre de 2022, para hacer la revisión de la zonificación ambiental en predios identificados con matrículas inmobiliarias: 020-68823 y 020-68824, ubicados en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto No. AU-03909 del 06 de octubre de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 10 del mismo mes, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivadas del POMCA del Río Negro, en los predios que se identifican con FMI 020-68823 y 020-68824, ubicado en el Municipio de Rionegro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar la zonificación ambiental sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, donde se evidenciaron las siguientes:

#### **“4. CONCLUSIONES**

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-68823 y 020-68824 ubicados en la vereda Playa Rica-Rancherías del municipio de Rionegro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:10.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales en relación a las coberturas de la tierra que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las mismas se ha mantenido relativamente homogénea y con predominancia de pastos limpios. No obstante, para el año 2022, se identifican coberturas de herbazales producto de la falta de mantenimiento de los pastos limpios. Las coberturas boscosas presentes en el área conforman pequeños parches de los cuales, el ubicado sobre la zona nororiental del predio 020-68823, se asocia a bosque abierto bajo con especies nativa que representa las áreas con coberturas de importancia ambiental y ecosistémica en los predios, los cuales se encuentran espacializados en el Mapa 2 del presente informe técnico.*

- En relación a las pendientes, se verifica que, sobre los inmuebles predominan las correspondientes al rango de 0-15% con un área de 0,98 hectáreas, asociadas a geformas planas, seguidas de las pendientes entre el rango de 25-50% con 0,61 hectáreas, correspondientes al 27% del área total, asociadas a rampas y flancos de colinas caracterizados por presentar bajas inclinaciones. Finalmente, un área de 0,06 hectáreas, es decir, el 3%, se asocia a pendientes superiores al 75%.
- Mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 de Cornare, “por medio de la cual se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro”, se generan ajustes en relación a las Categorías de Conservación y Protección Ambiental, específicamente las Subzonas denominadas Áreas de Restauración Ecológica, en los inmuebles de estudio. Para el predio 020-68823, se pasa de 0,51 hectárea a 0,26 hectáreas y para el 020-68824 de 0,42 hectáreas a 0,03 hectáreas. El total de las Áreas de Restauración Ecológica disminuyen de 0,93 hectáreas a 0,29.
- Considerando la anterior observación, se establece que, si bien por parte del interesado se proponen para modificación y ajuste 0,93 hectáreas correspondientes a las Áreas de Restauración Ecológica en ambos predios de interés, un área de 0,64 hectáreas ya se encuentra ajustada por parte de la Corporación, en relación al proceso reglamentado bajo la Resolución RE-04427-2022.
- En relación con la solicitud de modificación, se verifican que para las 0,29 hectáreas que continúan en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental dentro de las Áreas de Restauración Ecológica, 0,05 hectáreas son susceptibles a su ajuste, puesto que se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y, a nivel ecosistémico, se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a pastos limpios que no generan soporte a las funciones de conectividad ecosistémica ni se configuran como áreas potenciales a generar los mismos a nivel local y regional.
- Para las fuentes hídricas de existencia en los predios, se deberá respetar su zona de protección en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la cual se deberá delimitar con base en la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo en mención. Asimismo, el municipio según las disposiciones establecidas en su Plan de Ordenamiento Territorial podrá ser más restrictivo con esta zona de protección.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en los predios con FMI 020-68823 y 020-68824, ubicados en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** las limitaciones al uso de 0,05 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica, adicionales de las 0,64 hectáreas clasificadas en las mismas subzonas, al interior de los predios identificados con FMI 020-68823 y 020-68824 ubicados en la vereda Playa Rica-Rancherías del municipio de Rionegro.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso de los inmuebles con FMI 020-68823 y 020-68824, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 2 del numeral 5 del Informe Técnico No IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
68823	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,24
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,48
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	0,07
68824	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,24
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	1,00

**PARÁGRAFO 1º.** Las áreas referidas en este artículo, pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

**PARÁGRAFO 2º.** Se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que se localizan en el interior de los predios como zonas de protección ambiental en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, las cuales se deberán delimitar con base en la metodología matricial contenida en el Anexo I del Acuerdo en referencia. Asimismo, se precisa que el municipio, según las disposiciones establecidas en su Plan de Ordenamiento Territorial, podrá ser más restrictivo con esta zona de protección.

**PARÁGRAFO 3º.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

**PARÁGRAFO 4º.** Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia,



concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de Guarne, del Informe Técnico No. IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

**PARÁGRAFO.** El Informe Técnico No. IT-08260 del 29 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a: **Gloria Patricia Mejía Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.333. **Gloria Eugenia Tobón Arredondo** indelicada con cédula de ciudadanía No. 43.092.070 y **JUAN Manuel Toro Escobar** con cédula No. 70.155.720.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 30/12/2022

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisan: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica  
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. Diana María Henao García / Subdirectora de Planeación

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.

